



Al contestar cite el No. 2023-01-502368



Tipo: Salida Fecha: 05/06/2023 03:28:14 PM
Trámite: 87003 - REEMPLAZO/ REMOCION/ CONFLICTO DE INTER
Sociedad: 901302568 - AVITAR CONSTRUCTOR Exp. 106614
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-008044

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventora

Yamile Edelmira Alvarado Niño

Asunto

Exclusión de la Lista de Auxiliares de la Justicia
Remoción Auxiliar de justicia
Designación Auxiliar de justicia

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

106.614

I. ANTECEDENTES

- Mediante Autos 2022-01-588229 de 2 de agosto de 2022, y 2023-01-353922 del 28 de abril de 2023 se ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S., identificada con Nit. 901.302.568-6, el señor Jersson Jahir Velandia Suarez, identificado con CC: 1.052.397.086, de la sociedad Lideramos Asesores Especializados S.A.S, Identificada con Nit. 901.044.892- 0 y el señor Juan Manuel Manosalva Rodríguez identificado con CC: 74.377.989. En los numerales segundo y sexto de los mencionados autos, se ordenó la inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de los intervenidos, de acuerdo con el artículo 9.4 del Decreto Ley 4334 de 2008 y se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos, susceptibles de ser embargados, de propiedad de los sujetos intervenidos.
- En las mencionadas providencias se designó como agente interventora a la señora Yamile Edelmira Alvarado Niño, identificada con CC: 23.855.607, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, ostentaría la representación legal de las sociedades intervenidas, así como la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.
- La señora Alvarado Niño se posesionó en su cargo como agente interventora el día 4 de agosto del 2022, y el 3 de mayo de 2023, tal como consta en las Actas de Posesión, con radicados 2022-01-591695 del 4 de agosto de 2023 y 2023-01-372750 del 3 de mayo de 2023.
- A través de Memorando 2023-01-477182 del 29 de mayo de 2023, el Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas informó la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la señora Yamile Edelmira Alvarado niño c.c. 23.855.607.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- En virtud de lo previsto en el artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 1074 de 2015, en el evento que el auxiliar de la justicia sea excluido de la Lista por alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.2.11.6.1, será relevado de los procesos en los que se encuentre designado.
- Así las cosas, conforme a lo señalado en el memorando 2023-01-477182 del 29 de mayo de 2023, el Coordinador Grupo de Registro de Especialistas informó que, de acuerdo

con lo solicitado por el el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada Auto 2023-01-432886 del 12 de mayo de 2023, el Grupo de Registro de Especialistas procedió administrativamente a adelantar la exclusión de la Lista de la Auxiliar de la Justicia Yamile Edelmira Alvarado Niño, identificada con CC: 23.855.607.

- De acuerdo a lo informado por el Coordinador Grupo de Registro de Especialistas se procederá a efectuar su remoción del proceso como agente interventora y en su lugar se designará a Maxce Estefania Contreras Mendoza identificada con CC: 1.088.248.236, de la lista de auxiliares de la justicia.
- Se advertirá a la interventora relevada que, deberá hacer entrega de los archivos y los documentos de la sociedad y, asimismo, presentar un informe de su gestión, en los términos del artículo 2.2.2.11.6.3 del DUR 1074 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 991 de 2018, a la interventora designada. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que haya presentado dentro del proceso, en el ejercicio de su cargo.
- Frente al cuidado de los documentos físicos del presente proceso, la interventora designada deberá evaluar las condiciones del archivo y determinar los documentos que deban ser custodiados.
- Así mismo, la nueva interventora deberá verificar que los avisos de reconocimiento de afectados que se hayan publicado por el auxiliar Yamile Edelmira Alvarado Niño, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 10 del decreto 4334 de 2008, en relación con la garantía de los derechos de los afectados. Lo anterior, deberá ser informado al Despacho, procedimiento a realizar las gestiones que resulten necesarias para que se cumplan las disposiciones de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Remover a la señora Yamile Edelmira Alvarado Niño, identificada con CC: 23.855.607. de su calidad de agente interventora del proceso de Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, como consecuencia de la orden impartida al Grupo de Registro de Especialistas por el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada, mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023, según Auto con radicación 2023-01-432886, decisión en la cual excluyó de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades a la interventora.

Segundo. Designar como interventora del proceso de Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, de entre los inscritos en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a Maxce Estefania Contreras Mendoza identificada con C.C. 1.088.248.236, quien tendrá la representación de legal de la sociedad intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de la intervención.

Líbrese los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la Calle 109 No. 18C - 17, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6958197 – 3217465432 y correo electrónico mcontreras@cobalto.co.

Tercero. Requerir a la señora Yamile Edelmira Alvarado Niño para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, entregue a la interventora designada Maxce Estefania Contreras Mendoza, la totalidad de información y los bienes que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo, así como la rendición de cuentas de su gestión, en los términos del artículo 2.2.2.11.6.3.del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. aportando copia al proceso para que conste en el expediente, de acuerdo con lo expuesto.

Cuarto. Advertir a la agente interventora designada que, en lo pertinente, una vez posesionada, deberá dar cumplimiento a las órdenes impartidas en los Autos 2022-01-588229 de 2 de agosto de 2022, y 2023-01-353922 del 28 de abril de 2023, por el cual se ordenó la intervención mediante la toma de posesión, e los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros de conformidad con el Decreto 4334 de 2008.

Quinto. Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que él llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de los intervenidos, de conformidad con la Resolución 100-000867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Sexto. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los sujetos intervenidos.

Séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que los sujetos intervenidos no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Octavo. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015 incorporado al DUR 1074 de 2015 e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar a la interventora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que, por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos

Decimo. Ordenar a la interventora para que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 100-000014 de 13 de agosto de 2021, remita la información contable de los sujetos intervenidos particularmente, en los términos del artículo 23 de la citada circular.

Décimo Primero. Advertir a la auxiliar de justicia que deberá presentar ante el juez de la intervención los reportes de que trata el capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

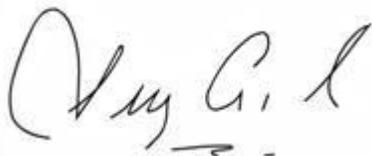
Décimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de la presente providencia a las Cámaras de Comercio de Duitama y Tunja - Boyacá a fin de que proceda al registro del nombramiento de la nueva interventora, una vez quede en firme y se poseione.

Décimo Tercero. Advertir a la interventora que deberá realizar las gestiones tendientes a verificar la procedencia del archivo de documentos del proceso, de acuerdo con lo expuesto.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, notificar personalmente a la señora Yamile Edelmira Alvarado Niño en la Calle 152 No. 55 A 10, Torre 5 Apartamento 304 en la ciudad de Bogotá, la presente providencia.

Décimo Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, para que remita esta providencia al Grupo de Registro de Especialistas, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Rad: 2023-01-477182
P8643